

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



ORDENANZA NUMERO - 008 DE 2012

(04 SEP 2012)

Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Tolima y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales y en especial al artículo 54 de la ley 1523 de 2012.

ORDENA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. El Departamento del Tolima adopta el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entendiéndose como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el Departamento.

Parágrafo: El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Tolima se regirá por la ley 1523 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y complementarias

ARTICULO SEGUNDO: Dirección Departamental de Gestión del Riesgo: el ente rector del Sistema de Gestión del Riesgo en el Tolima será la Dirección de Prevención de Desastres, como organismo de administración central, del nivel administrativo y de ejecución de políticas y programas sectoriales definido por la norma que determina la organización y funcionamiento de la administración pública Departamental, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Creación del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. Créase el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, al servicio del Departamento del Tolima

ARTICULO CUARTO: El Patrimonio del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres estará conformado por los siguientes recaudos:

- a) Con las sumas de dinero que se apropien en el presupuesto Departamental para este fin.
- b) Con las sumas que destine el Gobierno Nacional para este fondo.
- c) Con las contribuciones y aportes que hagan las entidades particulares u oficiales con destino al fondo.
- d) Por recursos de convenios nacionales e internacionales
- e) Con recursos provenientes de donaciones internacionales, nacionales o locales

Parágrafo Primero. Los recursos destinados al Fondo del que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrá en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la Gestión del Riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento o municipio

Parágrafo Segundo: Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. El Departamento como integrante del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

ARTICULO QUINTO: Junta Directiva del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá una Junta Directiva integrada por:

- El Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado.
- El Secretario de Gobierno Departamental
- El Secretario de Hacienda Departamental.
- El Director de Prevención de Desastres del Tolima
- El Director de Planeación Departamental

ARTICULO SEXTO: Funciones: Son funciones del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

ARTICULO SEPTIMO: De la ordenación del gasto. Para todos los efectos, el señor Gobernador del Departamento, será el ordenador del gasto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de desastres, quien a su vez podrá delegar tal función, de conformidad con las normas del código fiscal del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Responsable del manejo del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, será manejado por el Director Financiero de Tesorería de la Gobernación del Tolima, de acuerdo a las normas vigentes sobre el manejo de recaudos. Para estos efectos se conservará la unidad de veja, ordenada por la ley.

ARTICULO NOVENO: Creación de Subcuentas. Créanse las subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo.

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados para apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel departamental que sean prioritarios.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta ante emergencias y desastres -y de preparación para la recuperación a nivel departamental y municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) el

04 SEP 2012

- 00 -

periodo de inminencia de desastre, b) el periodo de la emergencia y/o desastre que incluye la atención de los afectados y víctimas y c) el periodo de ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post-desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Gobernación y sus secretarías de despacho gestionarán, adquirirán o celebrará los instrumentos o contratos con Entidades Nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo Primero. La junta directiva del Fondo Departamental podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y/o Departamental para el efecto, con excepción de la subcuenta para la protección financiera

Parágrafo Segundo: Los recursos destinados al Fondo que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTICULO DECIMO: Control fiscal. La Contraloría del Departamento del Tolima ejercerá el control fiscal del Fondo, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, leyes y código fiscal del Tolima Vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Domicilio. El domicilio del Fondo será la ciudad de Ibagué y su radio de acción se extenderá a todo el Departamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Fiducia. A consideración de la Junta Directiva del Fondo, puede crearse un convenio de fiducia para la administración de los recursos financieros del fondo y de sus subcuentas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Facultades. Facúltase al Gobernador del Departamento para que dicte las normas reglamentarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, realice los traslados, movimientos y adiciones presupuestales, así como celebrar convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de lo aquí ordenado.

PARAGRAFO. Las facultades prescritas en el presente artículo se otorgan por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación.

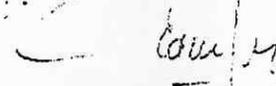
04 SEP 2012

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por: los doctores: LUIS CARLOS DELGADO PEÑON, Gobernador, DISRAELI LABRADOR FORERO, Secretario de Gobierno, ANGEL MARIA GÓMEZ, Secretario de Hacienda.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión extraordinaria del día 28 de agosto de dos mil doce (2012).


HAROLD FERNANDO URREA AMAYA
Presidente


CARLOS ERNESTO SANTANA BONILLA
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a

04 SEP 2012


LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador del Tolima